

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción II, incisos C Bis y D, numeral 2; 6, fracción XIX Bis; 16 Bis, fracción III; 19, párrafo primero y sus fracciones XXI y XXII y 20, así como la denominación del Capítulo VIII; se **ADICIONAN** los artículos 3, fracción II, incisos C Ter y C Quáter; 6, fracción XIX Ter; 16 Quinquies; 16 Sexies; 19, fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII y se **DEROGAN** los artículos 3, fracción II, inciso D, numeral 3; 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

II. ...

A. a C. ...

C Bis. Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos;

C Ter. Unidad de Policía Naval, y

C Quáter. Unidad de Investigación y Desarrollo Tecnológico;

D. ...

1. ...

2. De Servicios Generales e Hidrográficos;

3. Derogado.

3 Bis. a 5. ...

III. a V. ...

Artículo 6.- ...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Establecer la jurisdicción territorial y marítima de las capitanías de Puerto;

XIX Ter. Definir la investigación científica y el desarrollo tecnológico e innovación que requiera la Secretaría, y

XX. ...

CAPÍTULO VIII

De las Atribuciones Específicas de la Universidad Naval, Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Unidad Jurídica, Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, Unidad de Policía Naval y Unidad de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 16 Bis.- ...

I. a II. ...

III. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 8 Bis, fracciones IV, V, VI, XV, XVI y XVIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para lo cual, cuando lo estime necesario, podrá auxiliarse de las Capitanías de Puerto;

IV. a XXX. ...

Artículo 16 Quinquies.- Corresponde a la Unidad de Policía Naval:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las Brigadas de Policía Naval y a los Centros de Adiestramiento de Policía Naval;
- II. Proponer los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Marina asignará a la Guardia Nacional;
- III. Establecer, en coordinación con la Universidad Naval, los requerimientos de capacitación, adiestramiento y entrenamiento, para el personal naval que integre las Brigadas de Policía Naval;
- IV. Coordinar con la Guardia Nacional, la evaluación del personal naval comisionado en ese órgano, en el desempeño de su comisión, así como en su comportamiento disciplinario, y
- V. Coordinar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Guardia Nacional, las prestaciones que se otorgarán al personal naval derivadas de su comisión en ese órgano.

Artículo 16 Sexies.- Corresponde a la Unidad de Investigación y Desarrollo Tecnológico:

- I. Planear, coordinar y supervisar la ejecución de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación de la Secretaría;
- II. Promover la implementación de los proyectos y productos de innovación generados de la investigación y desarrollo tecnológico de la Secretaría;
- III. Proponer los proyectos de ciencia y tecnología con el fin de solucionar problemáticas y necesidades de la Secretaría, que sean viables de desarrollar a través de instituciones o centros de investigación de dicha Secretaría, nacionales o internacionales, con recursos propios o de fondos instituidos para tal fin;
- IV. Establecer y mantener vínculos con instituciones nacionales y extranjeras en el ámbito de investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación;
- V. Participar en la supervisión y evaluación de las actividades de investigación y desarrollo de tecnologías que realicen otras instituciones y empresas públicas y privadas a la Secretaría;
- VI. Emitir opinión, en el ámbito de competencia de la Secretaría, sobre solicitudes efectuadas por instituciones u organismos nacionales e internacionales en materia de tecnologías relacionadas con el desarrollo marítimo nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Representar a la Secretaría por acuerdo del Secretario, en comités, congresos, conferencias y demás eventos, nacionales o internacionales, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación que sean de interés para la Secretaría, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o que le sean ordenadas por el Secretario.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Generales e Hidrográficos:**I. a XX. ...**

- XXI. Aprobar las actividades de las Unidades Administrativas que dependen de las Direcciones Generales Adjuntas bajo su adscripción;
- XXII. Supervisar la ejecución de estudios relativos a la protección y conservación del medio ambiente marino, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXIII. Emitir opinión, en el ámbito de competencia de la Secretaría, sobre solicitudes efectuadas por instituciones u organismos nacionales e internacionales en materia de permisos para expediciones o exploraciones de carácter científico en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXIV. Supervisar los trabajos hidrográficos, oceanográficos, meteorológicos y operación del Centro de Alerta de Tsunamis, así como la integración del archivo de información oceanográfica nacional y el archivo de cartas marítimas;
- XXV. Emitir lineamientos para hacer cumplir y coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente marino, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXVI.** Coadyuvar con otras dependencias de la Administración Pública Federal en las actividades de protección al medio ambiente marino, sin perjuicio de las atribuciones de estas, así como supervisar los programas que implementa la Secretaría en materia de preservación y restauración del medio ambiente marino;
- XXVII.** Proporcionar el apoyo técnico y humano que requiera el Estado Mayor, para la aplicación del Plan Nacional de Contingencias para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar, así como celebrar convenios de coordinación necesarios que garanticen la efectiva prevención y control de la contaminación marina;
- XXVIII.** Emitir opinión científica sobre estudios de afectación al medio ambiente en proyectos de construcción de todo tipo de vías generales de comunicación marítima, fluvial y lacustre, así como los espacios integrantes de estas;
- XXIX.** Participar en el desarrollo de la infraestructura, administración y seguridad portuaria, así como el señalamiento marítimo en los recintos portuarios y zonas de fondeo;
- XXX.** Promover el desarrollo y operación de las redes mareográfica y meteorológica de la Secretaría;
- XXXI.** Representar a la Secretaría por acuerdo del Secretario, en comités, congresos, conferencias y demás eventos, nacionales o internacionales, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- XXXII.** Proponer al Subsecretario el otorgamiento de los permisos de vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o que le sean ordenadas por el Secretario.

Artículo 20.- El Director General de Servicios Generales e Hidrográficos para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por el Director General Adjunto de Comunicaciones e Informática, el Director General Adjunto de Armamento, el Director General Adjunto de Obras y Dragado, el Director General Adjunto de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología, y demás servidores públicos que se requieran para cumplir con las atribuciones de la Dirección General de Servicios Generales e Hidrográficos, cuando se encuentren autorizados presupuestalmente.

Artículo 21.- Derogado.

Artículo 22.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorguen en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Marina que cambien de denominación o desaparezcan a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se entenderán hechas y conferidas, respectivamente, a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este Decreto.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Decreto que deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad administrativa a la que se haya atribuido la competencia correspondiente en este Decreto.

CUARTO.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Marina, que en virtud de este Decreto cambien de denominación o se transformen en otra unidad administrativa, conservarán los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenten a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de este Decreto.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2020.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.